

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.07 hrs. a los 23 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid y la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **A.T.B. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00203-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

La Defensa aclara que en función de la rebeldía su asistida compareció luego que había llegado tarde y requirió por eso nueva audiencia. Hoy se comunicó la madre quien hizo saber que no tiene fondos para concurrir, pidiendo la reprogramación.

El Fiscal dictamina: que acá estamos en incumplimiento, pide que se haga efectiva la captura donde se la encuentre, en el marco del art. 43 del CPP. Hace instantes se comunicó con el IAPL y contó una situación del día de la audiencia que le dijeron de presentarse y no lo hizo. Otra vez se repite situación, no esta a derecho. Hoy no esta monitoreada.

El Juez pide al Fiscal se expida sobre si fija o no nueva audiencia?

El Fiscal dictamina que esta de acuerdo que se la captura, que se celebre cuando se la capture, no se fije nueva audiencia. Pide que se escuche a una de las víctimas, hoy conectada.-

La Defensa se opone, porque no esta su asistida presente. Que se la convoque cuando se celebre la reprogramación.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no es pertinente porque escucharla acarrearía un acto nulo, llama la

atención que lo pida el Fiscal que siempre evalúa las nulidades. Asimismo, no se fijará audiencia nueva por ser un dispendio procesal. El comportamiento es una falta de respeto, todos trabajamos en la condena y no tiene intención de estar sometida a proceso. Por otro lado esta vigente la rebeldía, una vez habida y detenida se fijará audiencia. Le solicita mantenga el Fiscal comunicación con la víctima sobre esta situación.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes. Al pedido de reprogramación de la Defensa no ha lugar, por improcedente.-

II.- Hacer saber que continua vigente el pedido de rebeldía y captura.-

III.- Requerir al MPF mantenga contacto con la víctima interesada en participar, para el supuesto de efectivizar la detención.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8